

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 490 /

RADICACION No. 2022-00318-00

El doctor JUAN DIEGO LOPEREZ RENDON en su condición de Apoderado Judicial de PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR", endosatario en propiedad de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CFA)¹ instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CESAR ALEXIS FONNEGRA TAMAYO, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$3.475.691.00 moneda corriente, representada en el Pagare No.248234².

Mediante proveído del treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022)³, se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, motivo por el cual por el extremo activo, por intermedio de la empresa @ENTREGA le remite al correo electrónico veneno2187@hotmail.com, el Mensaje electrónico No. 495977, arrimándose certificación expedida por la misma empresa donde se indica que efectivamente dicho mensaje tiene acuse de recibo del 2022/11/22, 19:56:44⁴, razón por la cual quedó legalmente notificado al finalizar el segundo día hábil siguiente, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

¹ Fol. 1 vto

² Fol. 2

³ Fol. 14

⁴ Fol. 32 vto

Que dentro del término concedido para ello y hasta la fecha el ejecutado ha demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁵, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁶, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

*Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:***

PRIMERO. - *ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR", endosatario en propiedad de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CFA) y en contra de CESAR ALEXIS FONNEGRA TAMAYO, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022)*

SEGUNDO. - *ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.*

⁵ Art. 431 ibidem

⁶ Art. 442

TERCERO. - *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.*

CUARTO. -. *CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibídem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$173.785.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA
SECRETARIO